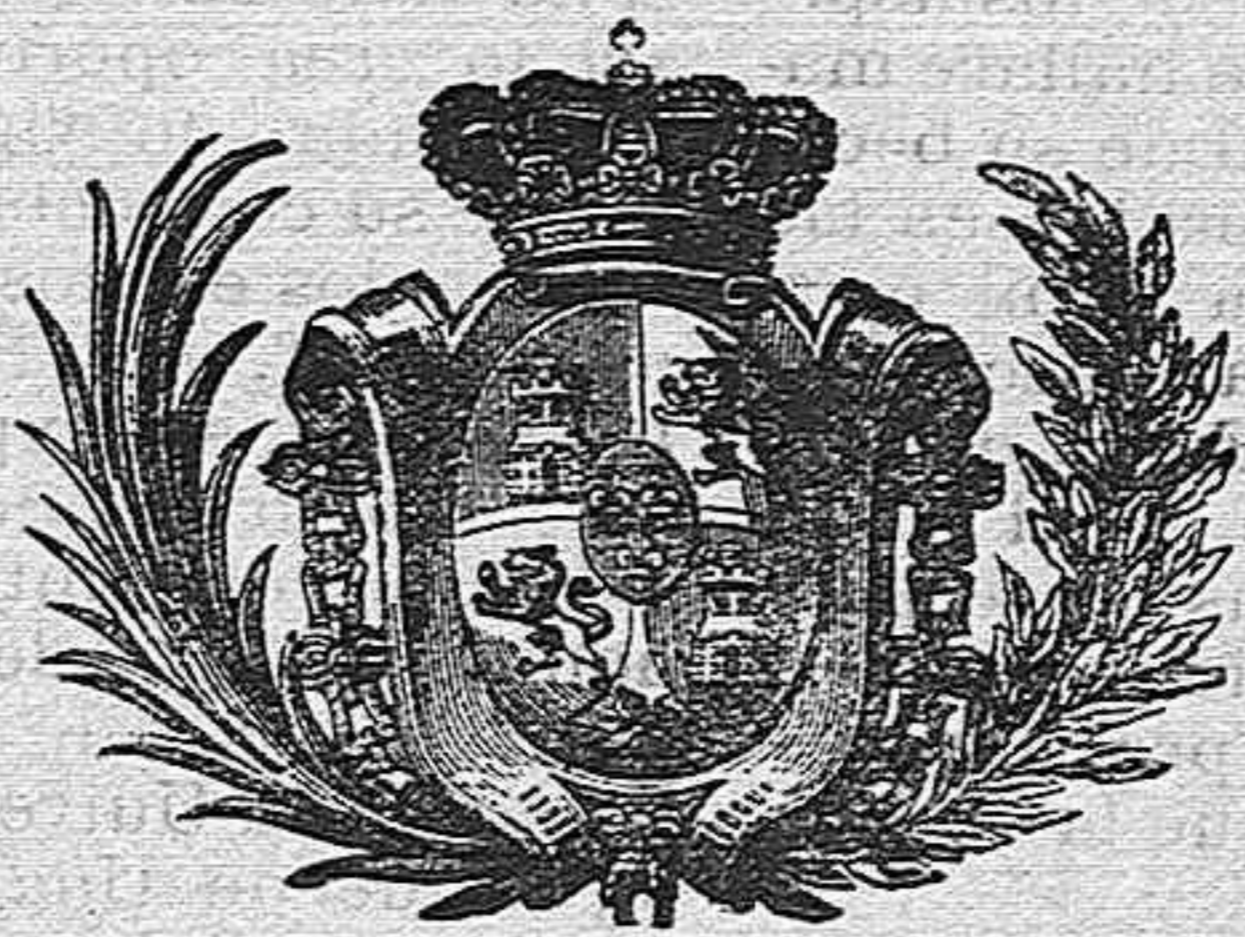


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Vacantes los cargos de Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Puertollano (Ciudad Real), San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y Dos Hermanas (Sevilla).

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 20 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904 y 4 de Enero del corriente año.

Madrid 15 de Julio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» núm. 117 de 16 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sa-

lamanca, la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de la misma asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual clase y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Armiñán.

(«Gaceta» núm. 179 de 28 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.598.

Secretaría

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden circular de 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«El Real decreto de 19 Junio de 1911 reconoció la necesidad de fomentar el desarrollo del turismo para la divulgación de la cultura artística popular, encareciendo, en su virtud, la conveniencia de estimular la curiosidad de los extranjeros para que visiten nuestra patria, ofreciéndoles atractivos y comodidades á su paso por los puntos que hayan de recorrer y durante su estancia en aquellos que atesoren monumentos de arte ó prodiguen bellezas de paisaje y de clima. En consideración á las razones expuestas y con el fin de presta el debido concurso á los lau-

dables propósitos que en tal sentido animan á la Comisaría Regia del turismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por ese Gobierno de su digno cargo se excite el celo de los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia para que cumplan las Ordenanzas municipales, y, en recuerdo de su vigencia, dicten los oportunos bandos disponiendo la inmediata desaparición de las inmundicias, basuras, y desperdicios que periódica ó permanentemente se exhiben en algunas localidades con detrimento de la higiene y grave peligro de la salud pública.

Segundo. Que encarezca V. S., igualmente, á las mismas Autoridades y Corporaciones locales la ejecución de las obras de saneamiento cuando estén, dentro de lo que permiten los Presupuestos municipales, en vías de posible realización y que, en todo caso, se active la terminación, en la medida de lo posible, de las que estén realizando; debiendo prestar, así mismo, perseverante atención á la higiene, aseo, curiosidad y limpieza de las poblaciones, rindiendo obligado tributo á las exigencias de la vida moderna.

Tercero. Que por todos los medios á su alcance, y apremiando para ellos á los respectivos Ayuntamientos, Juntas é Inspectores de Sanidad, procure V. S. que los Hoteles, Fondas y demás casas que sirvan de alojamiento á los viajeros, reúnan las necesarias condiciones de higiene y salubridad, en armonía con lo prevenido en los artículos 109 y siguientes de la Instrucción general de Sanidad, y principalmente con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Julio de 1901; adoptando, por otra parte, las medidas que le sugiera su celo, á fin de conseguir tarifas especiales de hospedaje para los turistas, exigiendo, por lo demás exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan las relaciones de los dueños de Hoteles, Fondas etc., con la Autoridad y sus agentes.

Cuarto. Que por la Guardia civil y agentes de la Autoridad se impida el ejercicio de la mendicidad en las estaciones férreas y á la salida y llegada de los automóviles y coches que hacen el servicio de conducción de viajeros fuera de las poblaciones y en el interior de las mismas, cuidando de que los carruajes reúnan las condiciones que para la seguridad y comodidad de aquéllos exigen los respectivos reglamentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo disponer su

publicación en el *Boletín Oficial* para el exacto cumplimiento de la misma por las Autoridades y Corporaciones á quienes incumbe la vigilancia y ejecución de las citadas disposiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia y de todas las Autoridades dependientes de la mía, á fin de que, cada uno en la parte que le corresponda den exacto cumplimiento á las disposiciones contenidas en precedente Real orden.

Murcia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Número 1.597.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de azada interpuesto por la Alcaldía de Molina, contra una providencia de este Gobierno, ordenando se consigne en unos títulos de Guardas Jurados de las fincas de D.ª Blanca Marin-Balado, la denominada Fuente de Setenil.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos del art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, de 22 de Abril de 1890.

Murcia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

Tercera sección.

Número 1.581.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Ciencias, sección de Químicas; y una para la de Derecho; pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Sep-

tiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que correspondan la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que serán el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle,

si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrá al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 9 de Julio de 1913.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Amat.

Cuarta sección.

Número 1.592.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de esta Aduana,

Hace saber: Que á las once horas del veintidós de los corrientes se verificará en estos almacenes la venta en pública subasta de los géneros que se expresan, procedente de abandono y tasados como sigue:

	Pesetas
Dos bultos formando un aparador de madera ordinaria; en.	10
Un bulto conteniendo una mesa de madera ordinaria; en.	10
Dos bultos conteniendo tres sillas; en.	2
Tres bultos conteniendo cinco sillas; en.	15
Ocho cajas con 126 kilogramos libros viejos y rotos, y algunos aparatos rotos de fotografía; en.	5
Un bulto con una repisa y alfombra; en.	3

NOTA.—No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en la Aduana; y

El adquirente pagará el impuesto por derechos reales.

Cartagena 14 de Julio de 1913.—R. Portillo Roldán.

Quinta sección.

Número 1.590.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

No habiendo tenido efecto la 4.ª subasta de 500 pinos del monte Cenajo de Peñas Blancas y Calderoncillo de los propios y término de Jumilla, por la presente se anuncia 5.ª subasta de dicho aprovechamiento, por la cantidad de 1.000 pesetas para el día 30 de Julio actual á las once del mismo, que se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo, ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico, una pareja de la Guardia civil y un Notario de la localidad, á quien sustituirá si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* núm. 194, de 1912, y á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; concediéndose un plazo de tres meses para hacer el aprovechamiento á partir de su entrega al rematante debiéndose hacer el señalamiento de carboneras por la Comisión de Montes de Jumilla al entregar el aprovechamiento. Los 500 pinos que se subastan es-

tán en dicho monte; 443 á la derecha de la Rambla del Calderoncillo, antes de llegar á la hacienda de la casa de Jerez y 57 á la izquierda de dicha Rambla y frente á los anteriores, hallándose señalados con el marco 53 de la Región en dos sitios, uno á raíz de tierra y otro á la altura del pecho; encargando se participe el resultado de la subasta al señor Ayudante de Montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente, para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Julio de 1913.—Fernando R. Grijalba.

Número 1.707.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª Término municipal de Molina. Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORTUNA

Juan Carrillo Pérez, 3'72 pesetas.
Juan Carrillo Belda, 4'28.
José Carrillo Belda de Pedro, 6.
Andrés Cutillas Riuz, 7'10.
Antonio Cutillas Pagán, 2'43.
Cayetana Campoy, 2'86.
José Carrillo González, 1'86.
Francisco Cascales Ramirez, 2'28.
Juan Carrillo Gómez.
Francisco Gil Palazón, 2'86.
José Cano Molina, 3'85.
Matias Cascales Carrillo, 7'93.
Pedro Herrero Miralles, 1'86.
Ginés Herrero García, 2'57.
Juan Clemente Lozano, 3'39.

MURCIA

Enrique Guillamón Soriano, 2'29 pesetas.
María de la Cruz Caravaca Alegria, 2'51.
José María Castillo Tapia, 181'12
Tomás Guerra, 1'93.
Claudio Hernández Ros, 63'70.

Manuel Chicano Campoy, 2'44.
Carlos García Clemencín, 10'47.

GUADALUPE

Mateo Lorente Cerezo, 5'78 pesetas.
José Meseguer Cerezo, 4.

CHURRA

José García Abellán, 5'29 pesetas.

JAVALI

María Martínez García, 3 pesetas.

VILLANUEVA

José López Abenza, 3'57 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.—Ciudad de Lorca.—Contribución rustica.—Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

María de los Angeles Casaldueño, 2'89 pesetas.
Formosa y Hernández, 4'84.
Eusebio Montañas Ferreira, 3'72.

CIEZA

Juan López Gil, 322'23 pesetas.

ORCE

Dolores López Hermosilla, 34'36 pesetas.

TOLEDO

Santos Aranega, 3'66 pesetas.

MADRID

Antonio Berruero Martínez, 15'70 pesetas.

ANDUJAR

María Concepción Guevara Alcazar, 2'18 pesetas.

CUEVAS

Pedro Bravo Pérez, 17'06 pesetas.
Miguel Flores, 1'84.
Isabel Laverna González, 58'62.

GUADALAJARA

Juan Alfonso Fernández Asensio, 19'13 pesetas.

CIUDAD REAL

Herederos de Juan J. Carrasco, 5'08 pesetas.

SEVILLA

Francisco José Barnés Tomás, 6'85 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Totana.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Victoriano Mora Molina, 2'17 pesetas.

Alberto Cánovas Merle, 1'67.
Ana Puerto Martínez, 2.
Andrés López, 2.
Angel López Puerto, 2'67.
Antonio Carrión Tudela, 2.
Antonio Roca Valenzuela, 2.
Bartolomé García Roca, 2.
Diego Giménez Hernández, 1'67.
Domingo Martínez Ruiz, 2.
Florencio Guirao Muñoz, 2'33.
Francisco García Cuesta, 2'33.
Francisco López González, 2.
Antonio Cano Andreo, 2'17.
Juan Y. Conde, 1'50.
Tomás Pérez Sánchez, 2'17.
Francisco López Murcia, 1'67.
Pedro Cánovas Oliva, 1'50.
Diego Sánchez Sánchez, 3'84.
El mismo, 1'84.
Pascual Ruiz Cánovas, 1'50.
Sebastián Arias López, 1'50.
Antonio Rojo Pérez, 3'34.
Francisco Andreo Reina, 2.
Marcos Cánovas Andreo, 1'50.
Baltasar Cánovas, 1'50.
Pedro Navarro Castro, 1'50.
Gabriel Martínez Rosa, 3'01.
Catalina Roca Cánovas, 1'67.
Diego Sánchez González, 2'17.
Eulalia Montero Pallarés, 1'50.
José Martínez Martínez, 2'17.
Pedro Martínez Sánchez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 1.586.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 6.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Autorizar al Sr. Alcalde para que asesorado por el Secretario de la Corporación, adopte y proponga la resolución que estime procedente en beneficio del interés municipal, en vista de la comunicación del señor Gobernador civil, trasladando R. O. del Ministerio de la Gobernación, ordenando el pago de 12.5000 pesetas é intereses á D. Pedro García Farias, importe de la redacción y plano para la urbanización de esta capital.

Denegar la pretensión de D. Fabián Llopis García, Maestro de la Cárcel, solicitando se le reconozca el derecho á casa habitación, ó se le abone en metálico lo que pueda corresponderle.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, en las reclamaciones presentadas por los contribuyentes interesados en el repartimiento general y las demás pendientes de informe por falta de presentación, justificación ó estudio, delegar en el Sr. Alcalde la facultad de resolver con arreglo á equidad.

Colocar un nuevo cristal en el aparador de D. Angel Valcárcel Borrás, facultando al Sr. Alcalde para que lo realice y abone el gasto que ocasione.

Conceder á D. Salvador María Visedo, el restablecimiento de la cañería para derivar exclusivamente las aguas pluviales del interior de

su casa núm. 2 de la calle de Garnica, á la alcantarilla pública de la calle de la Platería.

Conceder favorable informe á la instalación eléctrica que se propone hacer el Sr. Vizconde de Ros, para alumbrado de los pueblos de Beniján y Torreahuera, de este término municipal.

Facultar al Sr. Alcalde para gestionar y reclamar de nuestros representantes en Cortes, para que se establezca un tren rápido de Cartagena á Chinchilla, que enlace con el precedente de Valencia á Madrid, y también para que se varíe el horario y se mejore el material de la línea de Murcia á Alicante, y se combine con los trenes á Granada.

Conceder una subvención de 250 pesetas anuales, para una Maestra privada en el partido del Rincón de Seca.

Elevar á la Superioridad la instancia que suscriben varios vecinos del partido del Raal, en súplica de que se acuerde solicitar de la Dirección general de Instrucción pública, la creación de una escuela nacional de niños en dicho partido.

Desestimar por hoy la pretensión de varios vecinos del partido de Beniján, en súplica de que se acuerde la creación de otra escuela de niños y otra de niñas en dicho partido además de las que hoy existen de dicha clase.

Desestimar por hoy la pretensión de varios vecinos del partido de Santomera en súplica de que se acuerde la conversión de las escuelas meritorias de niños y niñas que existen en dicho partido en graduadas con tres secciones cada una.

Que pasada á la Comisión de Hacienda expediente instruido en virtud de instancia de los Maestros y Maestras de secciones de las escuelas graduadas, pidiendo se les reconozca el derecho á que se les proporcione casa habitación y que se consigne de los Presupuestos municipales las cantidades necesarias para el pago de alquileres de las mismas.

Asistir á la función de San Antonio que tendrá lugar el día 13 de los corrientes á las diez de la mañana en el Convento de su nombre.

Desechar por mayoría las proposiciones de los Sres. Blanco y Jover referentes al repartimiento vecinal.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el padrón y relación de los Establecimientos y nombres de los sujetos al impuesto de patentes de venta para el consumo directo de bebidas espirituosas y alcohólicas y que se proceda á su cobro.

A propuesta del Sr. Alcalde se designan á los Concejales Letrados Sres. Jover y Blanco para que dictaminen respecto de la Real orden de 12 de Mayo próximo pasado sobre pago de sus honorarios á Don Pedro García Farias, por los planos y proyecto de urbanización de esta capital.

En vista de una comunicación del Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Juan, pidiendo certificación sobre varios extremos relacionados con el reparto vecinal y cédula de citación al Sr. Alcalde para prestar declaración en causa por el delito de prevaricación.

Aprueba el Ayuntamiento por unanimidad la proposición de los Sres. Salvat y Salmerón, adhiriéndose en un todo á la conducta seguida por los Sres. Alcalde y Concejales que han sido requeridos por dicha Autoridad judicial, y protestan de la actitud del mismo al inmiscuirse en asunto de exclusiva competencia administrativa.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Mayo próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Abonar á la Junta de Pías fundaciones del Cardenal Belluga en cada año dos anualidades á razón de 750 pesetas cada una por el débito que se le hace de 21 pensiones.

Adquirir dos microscopios con destino á premios para los dos alumnos que más se distinguen durante el curso en las estaciones sericícolas preparando la simiente del gusano de la seda.

Conceder permiso para fortificar con un macho la fachada de la casa número 10 de la calle de Santa Quiteria, propia de D. José Sánchez Mora.

Conceder permiso para recalzar con un macho la fachada á la calle de Selgas, y convertir una ventana en puerta de la casa núm. 1 de la calle de las Siervas de Jesús, propia de D.ª Magdalena Tuero Rodríguez.

Aprobar la tasación hecha por el Arquitecto titular, del corte de la casa núm. 2 de la calle de Victorio, propia de D. Antonio Martínez de la Plaza, importante 1.298'29 pesetas, facultando al Sr. Alcalde para su abono, tan luego esté demolida la primera crugia.

Conceder permiso á D. Daniel Ortiz Munuera, para construir un edificio destinado á espectáculos públicos con el nombre de «Salón Ortiz», en el solar ya cercado fronterizo á las calles de Vara de Rey y Saavedra Fajardo.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana, en el proyecto remitido por el Sr. Gobernador civil, referentes al alumbrado eléctrico que se propone establecer en los pueblos de Churra y otros de este término municipal D. Juan Beltrán Aliaga.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía rural, referente en que durante los meses de Julio y Agosto el Molino del Amor sujeta solo las aguas hasta una altura que le falte palmo y medio para llegar á su marco, teniendo reducido en su luz con un marco de madera sobre puesto, el anillo de la toma de Zaráiche, excepto en los dos días de la tanda de Santomera que tomará á luz abierta, quedando autorizado el Sr. Alcalde para disponer que si durante esos trece días restantes no hay necesidad de poner el marco sobre puesto de que trata según el informe que le dé el guarda de la acequia mayor de Aljufía, con los que Su Señoría estime adquirir que no se ponga.

Que á los contribuyentes que paguen sus cuotas del primer trimestre del reparto vecinal hasta el día 30 de los corrientes, se les rebaje el 60 por 100 y á los que anticipen el tercer trimestre el 1'50 por 100 más, ó sea el siete y medio por ciento, y á los que anticipen el 4.º trimestre además pagando de una todo el 2.º semestre el 3 por 100 más ó sea por dichos cuatro trimestres el 90 por 100.

Pedir al Gobierno se disponga parar todos los motores que están funcionando en el rio Segura abusivamente, como igualmente pedir la colocación de las compuertas. Invitar al Sr. Ministro de Fomento para que vea cuanto ocurra.

Nombrar una Comisión permanente compuesta de los Sres. Salmerón Borreguero y Díaz, bajo la Presidencia del Sr. Jover que es Presidente de la de policía rural para que entiendan en todo lo relativo á estos particulares, y dar las gracias más expresivas al Sr. Gobernador civil D. Jesús Lopo y Gómez,

lamentando haya presentado la dimisión de su cargo, porque á él principalmente ha sido debido el conseguir la segunda Real orden aclaratoria de la primera en el asunto de los motores para extraer aguas; pasando terminada la sesión á saludarle y comunicarle este acuerdo.

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Julio.

Aprobar varias cuentas y pagos.

El pago de 200 pesetas por papel de los del Estado para reintegrar un libro de actas de 200 folios.

Conceder permiso para reformar unos muros en la planta baja de la casa núm. 18 de la calle de la Sociedad, propia de D. Andrés Almansa.

Conceder permiso para cercar el solar núm. 17 de la calle de Saavedra Fajardo, propio de D. Julio Gasco. Leante.

Conceder permiso para abrir en la que antes fué medianería con una casa expropiada para ensanche de la vía pública, dos ventanas para alumbrar la escalera de la casa número 7 de la calle de San Pedro, propia de D. Ventura Cantos Abellán.

Conceder permiso para construir una caseta en la calle del Tiro Alto, propia de D. Manuel Bolarín.

Conceder permiso para construir una casa en la Puebla de Soto calle del Jardín, en terreno de D. Fulgencio Manzano.

Conceder permiso para derivar las aguas pluviales del interior de la casa núm. 6 de la calle de Santo Cristo, propia de D. Gonzalo García Muñoz, á la alcantarilla pública.

Murcia 8 de Julio de 1913.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, José Clemares.

Sesión del día 11 de Julio de 1913.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, formado por Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el Boletín Oficial de la provincia; certificado.—A. Hernández.

Octava sección.

Número 1.599.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á instancia del Procurador Don Andrés Morata Barnés, en nombre de Don José Meliá Monzó, contra Don Enrique Fernández Perriago, se ha acordado por proveído de esta fecha, sacar á la venta en pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes como de la propiedad del mencionado ejecutado.

Pts. Cts.

Fincas:

1.ª Una casa destinada á fábrica de jabones, en esta población, parroquia y barrio de San Cristóbal,

Pts. Cts.

calle de Olivares, marcada con el número veintidós, que mide una extensión superficial de doscientas sesenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados; lindando por su derecha saliendo con un edificio almacén propiedad del caudal de donde procede, antes Don Luis Chichoné; por su izquierda con casas de Don Diego Oller, Diego Martínez Pelegrín y la calle de Riquelme, y por la espalda con la calle de Meca; y ha sido tasada en la suma de siete mil quinientas pesetas. 7500

2.ª Un trozo de tierra riego, radicante en la diputación de Marchena, de este término, de cabida noventa áreas y ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á tres fanegas, tres celemines, marco de cuatro mil varas; lindando Levante y Mediodía herederos de Don Eugenio Penalva; Norte riego del Selval, y Poniente herederos de Doña María del Mar Cabronero; y ha sido tasada en la suma de tres mil doscientas ocho pesetas veinticinco céntimos. 3208 25

3.ª Una casa situada en la calle Mayor de Abajo, parroquia y barrio de San Cristóbal, de esta ciudad, señalada con el número cuarenta; linda derecha entrando Don Ubardo Fernández Perriago; por la izquierda Doña Joaquina Méndez Sástre, y espalda Doña Javiera Pérez; y ha sido tasada en la suma de ocho mil pesetas. 8000 »

Y 4.ª Otra casa en la misma parroquia y barrio de esta población, numerada con el veinte de la calle de Escalante, que consta de dos pisos, dividida en diferentes habitaciones, midiendo once metros de frente por veinticinco de fondo; lindando derecha saliendo Juana Sánchez y Juan Martínez Olivares; izquierda Juana Sánchez, y espalda calle Nueva; y ha sido tasada en la suma de ochocientos diez pesetas. 810 »

El remate tendrá lugar el día trece de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos, y que los títulos de propiedad de las fincas primera y segunda, consistentes en certificación supletoria del Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose después del remate al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto

de los títulos; haciéndose constar que las dos fincas restantes carecen de toda clase de títulos.

Dado en Lorca á quince de Julio de mil novecientos trece.—Santiago Cardell.—Ante mí. Fulgencio Pá-lomera.

Número 1.595.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

García Aguilera Manuel, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión recovero, de cincuenta y seis años, domiciliado últimamente en la diputación de los Arejos, (Aguilas), procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á prestar indagatoria.

Número 1.596.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Egea Fortes Juana (a) Pintora, domiciliada últimamente en Aguilas, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para declarar en causa instruida por disparo contra José Martínez Mingorance.

ANUNCIOS

AJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz. La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 1'00 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN 12 JULIO DE 1913

Saldo anterior	Pts. 15.030.242'10
Imposiciones durante la semana	549.971'57
Suma	15.580.213'67
Retenidos	533.455'85
Saldo	15.046.757'82

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.